



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARÍA DE LA CRUZ PATIÑO RIVILLAS Y OTROS
DEMANDADO	LUISA MARÍA PETIÑO TOBON Y OTROS
RADICADO:	2020 00507
INTERLOCUTORIO	2237
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

1. Dirá la dirección para efecto de notificaciones judiciales y email de cada uno de los demandantes y de su apoderado judicial.
2. Indicará la dirección que para efecto de notificaciones judiciales poseen los co-demandados LAURA NUBIA RIVILLAS, MARIA FANY OSPINA, MARCO ANTONIO RIVILLAS e ISMAEL DEL CARMEN DEL CARMEN HIGUITA.
3. Corregirá la vinculación del señor MARCO ANTONIO PATIÑO RIVILLAS, en vista a que figura como demandante y demandado.
4. En el evento de indicar que el señor PATIÑO RIVILLAS ostenta la posición de demandante, indicará si este ejerce la posesión con exclusión de los otros condueños la parte del bien común y si su explotación económica no se ha producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.
5. Aportará memorial poder suscrito por la señora MARIA DE LA CRUZ PATIÑO, en virtud a que el arrimado al plenario carece de la firma de la citada dama.
6. Aportará certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de demanda, vigente, esto es con fecha de expedición no superior a un mes, en virtud a que el arrimado al plenario data del mes de agosto de la pasada anualidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda que formulan LUIS ALBERTO PATIÑO y otros, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ